Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-1739-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Viernes 30 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2025-03802917- -NEU-PERJUR#SGJ - AUTORIZACIÓN ESTATAL "AYUDA ANIMAL VOLUNTARIA VLA ASOCIACIÓN CIVIL"

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-03802917- -NEU-PERJUR#SGJ, del registro de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas dependiente de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, la Ley de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas 3086, su Decreto Reglamentario N° 0966/19 y el Código Civil y Comercial de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la entidad denominada "Ayuda Animal Voluntaria VLA Asociación Civil", solicita se le otorgue autorización estatal para funcionar y se apruebe su Estatuto Social;

Que la entidad fue constituida por la Escritura Pública Número Doscientos Diez (210) el día 15 de octubre del año 2025, en la ciudad de Villa La Angostura, Provincia del Neuquén, y tendrá por objeto: "*a) Promover y difundir los derechos de los animales expresados en la legislación, nacional, provincial y municipal; b) Impulsar acciones y generar proyectos tendientes al cuidado animal y la tenencia responsable de mascotas; c) Realizar tareas dirigidas al control de la población animal mediante campañas de castración, vacunación, desparasitación y otros cuidados relacionados a la temática; d) Llevar a cabo campañas de sensibilización y educación por medio del voluntariado; e) Fomentar la adopción responsable animal. Todo sin perseguir fines de lucro. Asimismo, actuará en armonía con otras instituciones establecidas en el país con similares objetos e incluso con las del extranjero y desarrollará un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propenderá al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos. Todas las actividades que se lleven a cabo en la ciudad de Villa La Angostura para dar cumplimiento con el objeto social, contarán con la debida autorización de los organismos oficiales competentes en el caso de que así sea requerido*";

Que su Acto Constitutivo se encuentra otorgado en cuerpo único por Escritura Pública Número Doscientos Diez (210), no merece objeción alguna acreditando fehacientemente el cumplimiento de los extremos legales exigidos por el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que han tomado debida intervención la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales dependiente del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales conforme a lo dispuesto por el Artículo 7°, Inciso b) del Decreto Reglamentario N° 0966/19 de la Ley 3086;

Que ha tomado debida intervención la Inspección Provincial de Personas Jurídicas conforme lo prescripto en la Ley 3086 y su Decreto Reglamentario Nº 0966/19, informando que se ha dado cumplimiento a todos los requisitos legales establecidos;

Que se cuenta con la conformidad del señor titular de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia y que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos;

Que corresponde el dictado de la presente norma, a fin de lograr el normal funcionamiento de la Institución;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE autorización estatal para funcionar a la entidad denominada "Ayuda Animal Voluntaria VLA Asociación Civil", con domicilio legal en la ciudad de Villa La Angostura, Provincia del Neuquén, con arreglo a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

Artículo 2°: APRUÉBASE el Estatuto Social que obra en la Escritura Pública Número Doscientos Diez (210), incorporada a la presente norma como documento **IF-2026-00741353-NEU-PERJUR#SGJ**.

Artículo 3°: INSCRÍBASE a la entidad denominada "Ayuda Animal Voluntaria VLA Asociación Civil" en el Registro de Asociaciones Civiles a los efectos del Artículo 169° del Código Civil y Comercial de la Nación y del Artículo 4° de la Ley 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE a los/as interesados/as de lo dispuesto por la presente norma, a través del área correspondiente de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas dependiente de la Subsecretaría de Gobierno y Justicia del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by TOBARES Jorge Omar Alvedo
Date: 2026.05.13 15:16:33 ART
Location: Provincia del Neuquén

Jorge Omar Tobares
Ministro
Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.10.30 14:38:07 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.10.30 14:37:59 -03'00'